



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE MAYO DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1836-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de diciembre del año dos mil veinte. Las diez y veinte y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), se le practicó auditoría de cumplimiento a los contratos de bienes y servicios, vigentes y suscritos, por el año dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de mayo del año dos mil veinte, con referencia: **IN-037-001-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Felipe Dann Pérez Jirón**, vicerrector administrativo, firma libradora “A” y presidente del órgano colegiado para la administración de contratos de la UNI; **Manuel de Jesús Olivares Solís**, director de la División de Finanzas y firma libradora “B” de la UNI; **Geovanny Berríos Vargas**, director de la División de Adquisiciones y miembro del órgano colegiado para la administración de contratos de la UNI; **José Gregorio Ramírez Medina**, director de la División Técnica de Análisis Presupuestario y Económico (DTAPE) y miembro del órgano colegiado para la administración de contratos de la UNI; **Alma Jacqueline García Avilés**, directora de la División Jurídica y miembro del órgano colegiado para la administración de contratos de la UNI; **Rosa María Cruz Largaespada**, miembro del órgano colegiado para la administración de contratos de la UNI; **Alex Arnoldo Pavón López**, subdirector administrativo y miembro del órgano colegiado para la administración de contratos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

y experto en la materia en los procesos de contrataciones de la UNI; **Jorge Antonio Sequeira Espinoza**, responsable de la Oficina de Seguimiento de Contrato de la División de Adquisiciones y miembro del órgano colegiado para la administración de contratos de la UNI; **Donal Pérez Palma**, responsable de la Unidad de Servicios Administrativos RUPAP y miembro del órgano colegiado para la administración de contratos y experto en la materia en los procesos de contratación de la UNI; **Jazmina del Socorro Obando Rivera**, responsable de bodega RUSB-UNI; **Elyud Natividad Hernández Benítez**, responsable de bodega RUPAP-UNI y **Joel Antonio Medina López**, ex analista de seguimiento a contratos y PAC y ex responsable de seguimiento de contratos del órgano colegiado para la administración de contratos de la UNI, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En fechas comprendidas del veintiuno al veintitrés de abril del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría, a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar el control interno implementado para la ejecución de los contratos de bienes y servicios vigentes y suscritos en el año dos mil dieciocho. **2)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a los contratos de bienes y servicios vigentes y suscritos en el año dos mil dieciocho; y **3)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** Se comprobó la efectividad del diseño y funcionamiento del control interno implementado por la entidad auditada, en el cumplimiento de los contratos de bienes y servicios suscritos y vigentes en el año dos mil dieciocho; excepto por los hallazgos de control interno relacionados en el referido informe de auditoría, siendo éstos: **a)** Falta de elaboración del informe final de administración de contratos; **b)** Falta de elaboración de acta de terminación anticipada del contrato; **c)** Falta de información complementaria en las cláusulas del alcance de algunos contratos, así como adendum a contratos que carecen de la cláusula del alcance; **d)** Falta de ajuste y vinculación en los sistemas de información para el registro y control de los procesos de contratación de la UNI; **e)** El formato acta de recepción final del proyecto contenido en el manual de procesos y procedimientos de la oficina técnica de proyecto, no contiene las firmas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

establecidas en las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; **f)** Falta de acta de recepción que evidencie la satisfacción del bien o servicio recibido y de solicitud de pedido al proveedor; **g)** Expedientes de contrataciones de procesos que no contienen fotocopia de desembolsos; y **h)** Orden de mantenimiento vehicular sin firma de autorizado y recibí conforme y facturas sin el recibí conforme. **2)** Se comprobó que la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), cumple en todos sus aspectos importantes con las autoridades aplicables al proceso de ejecución de los contratos de bienes y servicios suscritos y vigentes en el año dos mil dieciocho; y **3)** No se identificaron hallazgos de incumplimientos legales.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. El artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, por lo que se ordenará a la máxima



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

autoridad de la Universidad Nacional de Ingeniería, la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha veinte de mayo del año dos mil veinte, con referencia: **IN-037-001-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, derivado de la revisión a los contratos de bienes y servicios, vigentes y suscritos, por el año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)** para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos trece (1,213) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior